

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 251

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. [...]”*;
- Que,** el artículo 115 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. [...]”*;
- Que,** el artículo 154 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla que: *“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. [...]”*;

- Que,** el artículo 158 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia [...]”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, en su artículo 2 Decreta lo siguiente: *“Modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por la del “Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188, de 18 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 109 de 27 de octubre de 2017, expedido por el señor Presidente de la República, se designó al Mgs. Rubén Flores Agreda, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Resolución No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084 de 30 de agosto de 2016, la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes Subrogante, delegada del Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió realizar la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad de INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, (actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG), a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por destino, accesión o incorporación, así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, dentro de dichos inmuebles se encuentra el siguiente:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno y construcción
Área del inmueble	17,50 Has. de terreno y 359,76 m ² de construcción
Clave catastral	1301531700113
Dirección	Km. 13 o 13 ½ vía Santo Domingo - Quevedo
Parroquia	Luz de América
Cantón	Santo Domingo
Provincia	Santo Domingo de los Tsáchilas
Linderos	Por el Norte: camino vecinal que separa la propiedad del Dr. César Salazar, en novecientos ochenta metros; Por el Sur: propiedad de Ovidio Bravo y de Eri Benjamín y otros, en mil metros;

<p>Por el Este: camino vecinal que separa la propiedad del Dr. César Salazar, en ciento setenta metros;</p> <p>Por el Oeste: carretera Santo Domingo - Quevedo, en ciento cincuenta y siete metros, predio de Mariana Jiménez en trece metros.</p>
--

- Que,** con Resolución No. 069, de 5 de abril de 2017, el entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Javier Ponce, aceptó la transferencia de los bienes inmuebles enunciados en la Resolución No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084, de 30 de agosto de 2016, a favor de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del MAGAP; y, en su artículo 4, delegó al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que proceda a realizar los trámites pertinentes para cumplir y culminar con la transferencia de los predios;
- Que,** mediante Resolución No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0041, de 29 de septiembre de 2017, el Mgs. Juan Carlos Paladines S., Subdirector de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve: *“Reformar de oficio y por razones de oportunidad, reemplazando en toda la resolución la clave catastral **1301531700113** correspondiente al inmueble ubicado en el Km 13 o 13 ½ vía Santo Domingo de los Tsáchilas – Quevedo, por clave catastral No. **2301531700113**; [...]*”;
- Que,** mediante oficio No. GADMSD-A-VQM-2017-0775-OF, de 4 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, puso en conocimiento de esta Cartera de Estado, del problema social por el que, en la actualidad atraviesa el Cantón Santo Domingo, por no contar con un espacio apropiado para reubicar a los centros de tolerancia que fueron clausurados por la Municipalidad, por lo que solicitó al MAG, desistir del trámite de donación del predio de 17.5 hectáreas iniciado con INMOBILIAR, ya que el mismo cumple con los parámetros técnicos y legales exigidos para la reubicación de los centros de tolerancia;
- Que,** mediante memorandos Nos. MAG-DPASTODGO-2017-1872 y 2053-M de 24 de octubre y 21 de noviembre de 2017, el Director Provincial Agropecuario de Santo Domingo de los Tsáchilas, informa que no se ha concluido con la transferencia de los predios de INMOBILIAR a dominio del MAG, y en la parte pertinente recomienda: *“1.- Que se desista en la petición de donación del inmueble “b)” de 17,5 Has, con la finalidad de que el GADMSD inicie los trámites con INMOBILIAR para la transferencia a su favor de dicho inmueble y comunicar del particular a INMOBILIAR, conforme lo requerido.[...]”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desistir de la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, aceptada mediante Resolución No. 069 de 5 de abril de 2017, del predio de 17,50 hectáreas ubicado en el km 13 o 13 ½ vía Santo Domingo de los Tsáchilas – Quevedo, con **clave catastral No. 2301531700113.**

ARTÍCULO 2.- Ratificar la aceptación de transferencia de los inmuebles restantes, detallados en la Resolución No. 069 de 5 de abril de 2017.

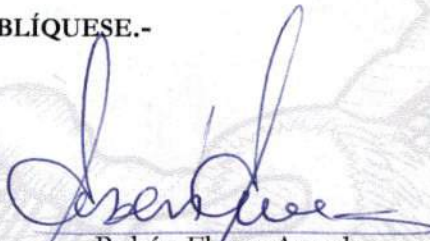
ARTÍCULO 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

ARTÍCULO 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director Provincial Agropecuario de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a **11 DIC 2017**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Rubén Flores Agreda,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

